



VISTOS: El Informe N.º 000037-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N.º 000424-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 24082-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, N.º 26484-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026 y N.º 32826-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ROMEO Y JULI”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 24082-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, complementado y precisado mediante los Expedientes N.º 26484-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026 y N.º 32826-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026, la empresa LA IRA PRODUCCIONES S.A.C., representada por el señor Mikhail Page Flores, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ROMEO Y JULI”, a realizarse del 9 de abril al 1 de junio de 2026, con funciones de jueves a lunes a las 20:00 horas y domingos a las 19:00 horas, con un tiempo de duración de 1 hora y 50 minutos por espectáculo, en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N.º 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000037-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “ROMEO Y JULI” del reconocido dramaturgo y guionista galés Gary Owen, la cual, bajo la dirección de Mikhail Page y con un elenco conformado por Merly Morello, Diego Pérez, Erika Villalobos, Denise Arregui y Miguel Iza, constituye una reinterpretación contemporánea y desgarradora del clásico de Shakespeare; la historia se centra en dos adolescentes galeses que se enamoran por primera vez: Romeo, un joven padre soltero que se obstina en su destino, y Juli, una joven que se afana por conseguir su sueño de estudiar en Cambridge, quienes, a pesar de haber sido criados a pocas calles de distancia y pertenecer a mundos distintos, quedan profundamente fascinados el uno del otro, hasta enfrentarse a una encrucijada del destino donde la familia de Juli teme lo peor para ella en un contexto de desigualdad de oportunidades;

Que, “ROMEO Y JULI” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “ROMEO Y JULI” es una comedia trágica basada en la clásica historia de Shakespeare y del amor de dos jóvenes de diferente situación económica, con ansias de avanzar y superarse. Es una visión contemporánea donde el amor se enfrenta a barreras sociales y económicas. Es una versión moderna que aborda a la clase trabajadora, la maternidad temprana y el amor. Invita a reflexionar acerca de la esperanza y el corazón en las comunidades de la clase trabajadora;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra en la que el público es testigo de cómo los grandes momentos de la vida, los que cambian todo, muchas veces suceden en medio de lo cotidiano. Es una obra que explora el amor verdadero, la lucha de la clase trabajadora, el trabajo de cuidados y el dolor, ofreciendo una perspectiva fresca y urgente sobre la juventud. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “ROMEO Y JULI” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena en la cual las rivalidades de las familias no existen. La obra invita a reflexionar acerca de lo que puede llegar a significar cuando un deseo choca con el futuro de otro, y cómo una elección puede fortalecer o quebrar un vínculo. Es así que esta obra habla fundamentalmente de perseguir los sueños, del deseo de superación y de ir en busca de oportunidades para alcanzarlas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “ROMEO Y JULI” cuenta con un aforo total de 264 espectadores (163 en Platea y 101 en Mezzanine) incluyendo 3 espacios para silla de ruedas, y presenta el siguiente tarifario: Preventa 1 Platea (Stock 100) a S/ 30.00, Preventa 2 Platea (Stock 500) a S/ 45.00 y Preventa 3 Platea (Stock 500) a S/ 55.00; en temporada cuenta con entradas de Platea a S/ 65.00, Mezzanine a S/ 50.00, Estudiantes a S/ 25.00 (30 butacas en Platea), y Adulto mayor / personas con discapacidad a S/ 52.00 (40 butacas en Platea); asimismo, presenta entradas populares para los días jueves y lunes a S/ 45.00 en zona Platea y S/ 25.00 en zona Mezzanine;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas populares los días jueves y lunes, ascendente a S/ 45.00 para la zona de Platea y S/ 25.00 para la zona de Mezzanine, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, al no representar un costo limitante conforme a los Informes Técnicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 24082-2026/MC, N.º 26484-2026/MC y N.º 32826-2026/MC presentados por la empresa LA IRA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ROMEO Y JULI", a realizarse del 9 de abril al 1 de junio de 2026, con funciones de jueves a lunes a las 20:00 horas y domingos a las 19:00 horas, con una duración de 1 hora y 50 minutos, en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N.º 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ROMEO Y JULI", a presentarse del 9 de abril al 1 de junio de 2026, en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N.º 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 24082-2026/MC, N.º 26484-2026/MC y N.º 32826-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES